



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recib: original

Eury 21/07/2023

Oficio No. 139.003.01.250/23
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-II-001D-17 para
Acopio de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 05 de julio de 2023.

MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.,
Carretera Monterrey – Colombia Km. 30.3,
Localidad Gomas y Mendiola (Rancho de Gomas),
Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65543
Tel: (81) 80460070
Presente. –

Número de Expediente: 16.139.235.710.10.03/2016.

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 25 de mayo de 2023 registrada con el número de bitácora **19/HS-0298/05/23** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **MLU1904500017**, presentada por la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S. A. DE C. V.**, que para los efectos de la presente será identificada como **la promovente**, y es representada en este acto por el C. Jesús Ricardo Puente Díaz, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 25,788 de fecha 09 de agosto de 2016; quien solicita la modificación por ampliación a la gama de residuos peligrosos para acopiar en la autorización número **19-II-001D-17** como empresa prestadora de servicios de acopio de residuos peligrosos; al respecto y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 10 de enero de 2017, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió mediante el oficio número 139.003.01.25/17, la autorización número **19-II-001D-17** para el acopio de residuos peligrosos, con una capacidad anual, nominal y de operación estimada de manejo de 10,000 (diez mil) toneladas en el predio, ubicado en Carretera a Monterrey-Colombia Km. 30.3, Extinta Comunidad de Comunidad de Gomas y Mendiola, Salinas Victoria, Nuevo León, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 06 de marzo de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió mediante el oficio número 139.003.01.64/23, la modificación número **19-II-001D-17** para la ampliación a la gama de residuos peligrosos para acopiar quedando en una capacidad anual, nominal y de operación estimada de manejo en 31,330 (treinta y un mil trescientos treinta) toneladas para el acopio de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59,



60, 61 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León:

RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud para ampliar la gama de residuos peligrosos por acopiar es **PROCEDENTE**, por lo que los residuos peligrosos que la promovente puede acopiar mediante la autorización número **19-II-001D-17** se desglosan en la siguiente **TABLA 1**, con capacidad nominal de 31,492 (treinta y un mil cuatrocientos noventa y dos) toneladas;

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
1	Trapos y guantes contaminados con aceites (aceite hidráulico, aceites de corte y enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz, aceite de tratamiento en caliente de metales, aceites bituminosos de procesos asfálticos, aceites minerales y sintéticos) y solventes (alcohol isopropílico, thinner, xileno, benceno, tolueno, metil etilbenceno, etanol, metanol, metil etil cetona, hexanos, acetato de isopropílico, metilisobutilcetona).	62.4
2	Papel, cartón, plástico polietileno, filtros de cartón de tratamiento de aceites, filtros de plástico de tratamiento de agua, filtros automotrices usados, padecería de madera, botellas de plástico, película de polietileno o emplaye contaminados con aceites (aceites hidráulicos, aceites de corte y enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz, aceite de tratamiento en caliente de metales, aceite bituminoso de procesos asfálticos, aceites minerales y sintéticos) y solventes (alcohol isopropílico, thinner, xileno, benceno, tolueno, metiletilbenceno, acetona, acetato de butilo, etanol, metanol, metil etil cetona, hexano, acetato de isopropilo, metilisobutilcetona).	60.0
3	Plásticos contaminados con aceites (aceites hidráulicos, aceites de corte de enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz aceite de tratamiento en caliente de metales, aceites bituminosos de procesos asfálticos, aceites minerales y sintéticos) y pintura (pintura esmalte alquidálica, pintura barniz, pintura laca, pintura epóxica y pintura acrílica).	18.0
4	Aserrín y absorbente contaminado con aceites hidráulicos, aceites de corte y enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz, aceite de tratamiento en caliente de metales, aceites bituminosos de procesos asfálticos, aceites minerales y sintéticos.	30.0
5	Lodos de proceso de sedimentación en el reciclado de aceites hidráulicos y lubricantes, lodos provenientes de limpieza de sistemas de almacenamiento de aceites de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, contenedores o fosas de almacenamiento de aceite lubricantes usados en talleres automotrices, de fosas de almacenamiento de aceites lubricantes usado de maquinaria y equipo de compañías de ensamble automotriz, de inyección de plásticos, metal mecánicas, asfalteras, mineras y fundición.	132.0
6	Lodos de planta de tratamiento de aguas industriales.	132.0
7	Lodos de planta de tratamiento de agua sanitaria.	132.0
8	Grasa lubricante usada.	120.0





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

continuación..

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
9	Tierra contaminada con aceites (aceites hidráulicos, aceites de corte y enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz, aceite de tratamiento en caliente de metales, aceite bituminoso de procesos asfálticos, aceites minerales y sintéticos) y solventes (alcohol isopropílico, thinner, xileno, benceno, tolueno, metiletilbenceno, acetona, acetato de butilo, etanol, metanol, metil etil centona, hexano, acetato de isopropilo, metilisobutilcetona).	132.0
10	Contenedores metálicos y de plástico vacíos (cubetas y latas vacías) generados en el mantenimiento y cambios de aceites hidráulicos de maquinaria y equipo de procesos de producción en la industria, mantenimiento y cambio de aceites a automóviles en talleres automotrices, mantenimiento y cambio de aceites lubricantes hidráulicos y lubricantes en maquinaria pesada y de manejo de materiales, también generadas en proceso de pinturas base solvente en la industria, procesos de limpieza, proceso de limpieza en talleres de automotrices y talleres de mantenimiento industrial, actividades de pintura de edificios e instalaciones; contaminados con aceites (aceites hidráulicos, aceites de corte y enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz, aceites minerales y sintéticos) y solventes (alcohol isopropílico, thinner, xileno, benceno, tolueno, metiletilbenceno, acetona, acetato de butilo, etanol, metanol, metil etil centona, hexano, acetato de isopropilo, metilisobutilcetona).	26.4
11	Tambos metálicos y de plástico vacíos contaminados con aceite contaminados con aceite, pintura y/o solventes.	7.2
12	Botes de aerosol vacío.	24.0
13	Baterías alcalinas usadas	7.2
14	Baterías automotrices vacías.	12.5
15	Solventes gastados (thiner, alcohol isopropílico, tolueno, benceno, xileno, cetonas).	432.0
16	Pintura caduca.	216.0
17	Pintura caduca contaminada con agua.	216.0
18	Aceite soluble contaminado.	432.0
19	Desengrasante contaminado.	252.0
20	Agua contaminada con aceites hidráulicos, aceites de corte y enfriamiento de operaciones de troquelado, fresado y esmerilado, aceite lubricante automotriz, aceites minerales y sintéticos generados en fugas de agua y aceite en la máquina y equipo de proceso de producción, que se mezclan en los registros y canales de captación de derrames de la industria, inadecuado almacenamiento de los residuos al mezclarlos en sus contenedores respectivos, procesos de separación y filtración de agua y aceite en los procesos de reciclaje de aceites, procesos de tratamiento de aguas industriales.	672.0
21	Ácidos contaminados (sulfúrico, nítrico, clorhídrico)	432.0
22	Alcalinos contaminados (sosa, potasa, fosfato)	432.0
23	Lámparas fluorescentes usadas provenientes del servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas e iluminación de edificios.	15.0

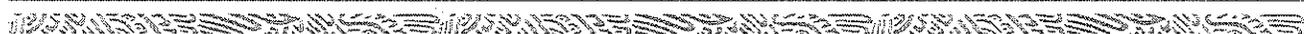




TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		continuación..
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
24	Filtros automotrices usados provenientes del servicio de mantenimiento automotriz.	20.0
25	Filtros contaminados con pintura provenientes del mantenimiento de cabinas de pintura (líquida o en polvo)	18.0
26	Bolsas de colectores de polvos contaminadas con sílice provenientes del mantenimiento de casas de bolsas de colectores de polvo de sand blast y grallanadoras.	30.0
27	Fibra de vidrio contaminada con pintura proveniente del mantenimiento del material aislante de equipos a alta temperatura (hornos, ductos, tuberías).	16.0
28	Naftas gastadas provenientes del servicio de mantenimiento automotriz	20,160
29	Ácido sulfúrico mezclado o contaminado con aceite proveniente de procesos de destilación y/o purificación de aceites gastados provenientes de talleres de servicio	234
30	Lodos aceitosos mezclados o contaminados con ácido sulfúrico, proveniente de procesos de destilación y/o purificación de aceites gastados provenientes de talleres de servicio	936
31	Aceite dieléctrico gastado proveniente del mantenimiento de transformadores y equipos eléctricos	12
32	Aceite hidráulico gastado proveniente del mantenimiento de maquinaria y equipos hidráulicos	150

SEGUNDO.- Los demás términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-II-001D-17** mediante el oficio número 139.003.01.025/17 de fecha 10 de enero de 2017 y el oficio número de 139.003.01.64/23 de fecha 06 de marzo de 2023, ambos emitidos por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León permanecen vigentes.

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten por el acopio de los residuos peligrosos de acuerdo al Resuelve Primero de la presente modificación (TABLA 1) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

CUARTO.- Ésta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la promovente.

QUINTO.- El presente no le exime del cumplimiento de otras obligaciones que corresponde aplicar a esta u otra autoridad federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia.

SEXTO.- Ésta Secretaría podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de la información presentada.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en

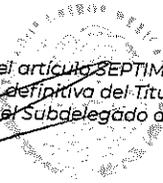


un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Jesus Ricardo Puente Díaz, en su carácter de representante legal de la empresa **MAQUILADORA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

[Handwritten signature]
FCHM/ANBE/SSG/HBG/RPM

- C.c.p. Ing. Jesus Ignacio López Olvera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
- Lic. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0298/05/23



